



NOTA INFORMATIVA

Abril 051/2013

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y su anexo 22, publicada el 29 de agosto de 2012

 NATERA

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y su anexo 22, publicada el 29 de agosto de 2012

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y su anexo 22, publicada el 29 de agosto de 2012” (la “Cuarta Resolución” y las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Despacho de mercancías (Título 3)

Empresas certificadas (Capítulo 3.8)

Se modifican los requisitos generales que deberán cumplir las empresas que deseen obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas, a efecto de señalar que a partir de ahora las empresas interesadas deberán contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales, al tiempo que se establece la opción de presentar los acuses de recibo que acrediten la presentación de información alternativa en lugar de los dictámenes a los estados financieros correspondientes.

En cuanto a los requisitos específicos que deberán cumplir las empresas con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) que hubieran operado los últimos 2 años con autorización de empresa certificada y que deseen obtener su inscripción en el citado registro bajo el apartado L, se establece que los mismos no serán aplicables tratándose de empresas que, además de importar temporalmente, retornen las mercancías listadas en el Anexo I TER¹ del “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (“Decreto IMMEX”) (Regla 3.8.1).

Ahora bien, se reduce el plazo que tendrán las empresas que obtengan su inscripción en el registro de empresas certificadas para dar aviso sobre el cumplimiento de los requerimientos específicos que

deriven de cualquier acto de verificación, pasando de 6 meses a 10 días a partir de la notificación de los mismos (Regla 3.8.2).

Por su parte, se establece que las empresas sujetas al procedimiento para la cancelación de su inscripción en el registro de empresas certificadas podrán solicitar la renovación de dicha inscripción siempre y cuando no hayan recibido resolución al citado procedimiento. Para dichos efectos, la solicitud de renovación será resulta en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que se dicte resolución al procedimiento de cancelación correspondiente (Regla 3.8.3).

Finalmente, se adiciona una regla por virtud de la cual se establece el procedimiento que deberán seguir las empresas de autotransporte terrestre que se dediquen al traslado de mercancías de comercio exterior para obtener su certificación como socio comercial certificado (Regla 3.8.14).

Al respecto, se señala que dichas empresas contarán con los beneficios siguientes (Regla 3.8.15):

1. Serán incluidas en el “Listado de socios comerciales certificados por el Servicio de Administración Tributaria”, el cual será compartido con las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas; y,
2. Tratándose del robo de remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, a efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación para su importación definitiva, podrán optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada *Loan* (valor promedio para crédito) de la edición *National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide* (libro amarillo), correspondiente a la fecha de la importación temporal, sin aplicar deducción alguna.

B. Otras disposiciones

¹ Mercancías clasificadas en el Capítulo 72 “Fundición, hierro y acero” de la Tarifa de la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” que podrán ser importadas temporalmente hasta por nueve meses al amparo del Programa IMMEX.

Se modifican² y adicionan³ diversos formatos dentro del Apartado A “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite” del Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite” de las Reglas; al tiempo que se adiciona la clave “CO” al Apéndice 8 “Identificadores” del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de las Reglas (artículos segundo y tercero de la Cuarta Resolución).

En cuanto a las contribuciones autodeterminadas en materia de comercio exterior, se da a conocer el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener la condonación prevista en el Artículo Transitorio Tercero de la “Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013”, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012, a efecto de reflejar la misma en los pedimentos correspondientes (artículo cuarto de la Cuarta Resolución).

Se modifica el resolutivo Décimo primero de la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012”, publicada en el DOF el 1 de noviembre de 2012, a efecto de establecer que en caso de que la solicitud de opinión favorable sea resuelta en sentido negativo y las autoridades hayan llevado a cabo una inspección a las instalaciones de la empresa, la persona moral de que se trate podrá solicitar su inscripción en el registro de empresa certificada bajo el apartado L de la regla 3.8.1, en un plazo posterior a 2 años, contados a partir de la notificación de la referida resolución. Cuando no se haya realizado inspección a las instalaciones de la empresa, el plazo será de 6 meses (artículo quinto de la Cuarta Resolución).

Por su parte, se deja sin efectos el resolutivo Décimo tercero de las Reglas por virtud del cual las empresas certificadas con Programa IMMEX podían rectificar los datos relativos al número de piezas, volumen y demás información que permitiera cuantificar las mercancías que hubieren importado temporalmente al amparo de su programa y que permanecieron en sus domicilios registrados. Además, tratándose de mercancías vencidas, se

deja sin efectos la reducción de la multa aplicable a la regularización de las mismas (artículo sexto de la Cuarta Resolución).

Finalmente, se modifica el resolutivo Décimo séptimo de las Reglas, para establecer que las empresas que obtuvieron su inscripción en el registro de empresas certificadas con una vigencia de 5 años podrán gozar de las facilidades administrativas que les corresponden siempre que presenten, antes del vencimiento de su registro en el presente ejercicio, su solicitud de inscripción al citado registro bajo el apartado L (artículo séptimo de la Cuarta Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² Se modifican los formatos: (i) “Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2 y 3.8.4, relacionadas con el registro de empresas certificadas”; (ii) “Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas”; (iii) “Perfil de la empresa”; y (iv) “Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas”.

³ Se adicionan los formatos: (i) “Aviso de modificación del socio comercial certificado”; (ii) “Aviso de renovación de socio comercial certificado”; (iii) “Perfil del auto transportista terrestre”; y, (iv) “Solicitud para socio comercial certificado”.